

S C.I. AJS 44/2023

(Ref. PLATEA 303/2023)

Recibida petición de informe preceptivo (APJS/13017/2023, de 15 de mayo) en relación con el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE REFERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DIRECCIÓN POR OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS, FUNDACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES VINCULADAS O DEPENDIENTES**, se informa a V.I. lo siguiente:

El presente informe se emite con carácter preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.f) del Decreto 19/1992, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Examinado el Proyecto de Decreto y el expediente remitidos, se formulan las siguientes observaciones:

A. Objeto del Proyecto de Decreto

1. El objeto que se atribuye al Proyecto en su artículo 1 es el *“establecer el modelo de referencia de planificación y gestión estratégica y dirección por objetivos, teniendo en cuenta en todas sus fases la perspectiva de igualdad de género, de los entes del sector público autonómico de Canarias”*.

A partir de este objeto, en su artículo 3 se definen varios conceptos, entre ellos los de planificación estratégica, planificación operativa y dirección por objetivos:





- "3. Planificación estratégica: **proceso** por el que **las organizaciones** dentro del ámbito de aplicación de este decreto **definen las políticas necesarias para la consecución de** los principios, misión, visión, valores, retos región, prioridades de actuación, objetivos y metas de la ACDS 2030, **así como de los objetivos políticos del Gobierno.**"

"7. Planificación operativa: **proceso** por el que **las organizaciones** dentro del ámbito de aplicación de este decreto **detallan la programación de los proyectos y sus actividades a realizar** por cada uno de sus centros directivos en un año determinado, **de acuerdo con los objetivos específicos fijados para estos.**"

"9. Dirección por Objetivos (DPO): **sistema** por el cual las **personas al servicio de** la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como de los entes que constituyen el sector público estimativo, **identifican objetivos comunes**, definen las áreas de responsabilidades de cada uno en términos de resultados esperados **y utilizan esos objetivos como guías para su actividad, sirviendo de nexo entre la planificación estratégica (los PED), y la planificación operativa** de sus órganos y entidades: los Planes Operativos Anuales, de tal manera que todos los miembros de la organización se sientan involucrados con las razones de interés general que justifican la existencia de las instituciones públicas."

2. Sin embargo, éste no es el único objeto del Proyecto. Si atendemos a lo dispuesto en la disposición final primera, también tiene por objeto modificar el Decreto 69/2004, de 25 de mayo, por el que se regula la organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Planificación.

B. Observaciones de carácter general.

1. Carácter normativo del Proyecto.

La primera cuestión que cabría plantearse jurídicamente es la naturaleza jurídica atribuida al objeto del Proyecto recogido en su artículo 1.

Tras su lectura, podría concluirse que este proyecto de norma se tramita con el objetivo de establecer un modelo concreto para planificar y gestionar estratégicamente las políticas públicas,





políticas dirigidas a alcanzar los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2023 y los Objetivos del Gobierno; así como establecer un modelo concreto de dirección por objetivos de la actividad del sector público autonómico de Canarias.

Este objeto requiere que en el informe de iniciativa se fundamente suficientemente que goza de las características propias de una norma, tales como su capacidad para innovar el ordenamiento jurídico y su vocación de permanencia.

Al respecto, se advierte que, en ocasiones anteriores, se ha optado por recoger esta materia en un acuerdo de Gobierno, como al implantar un sistema simplificado de dirección por objetivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada los días 3 y 4 de septiembre de 2020 (Resolución de 28 de septiembre de 2020, por la que se dispuso su publicación – BOC n.º 204, de 5 de octubre de 2020).

2. Carácter normativo de los planes

En el Proyecto de Decreto se prevé la aprobación de distintos planes, estratégicos y operativos, respecto de los que pudiera llegarse a concluir que se les atribuye carácter normativo al emplear una terminología inapropiada, como la referente a su “entrada en vigor”.

A título ejemplo cabe citar lo dispuesto en la disposición transitoria primera:

“PRIMERA. – Planes y proyectos aprobados a la entrada en vigor de este decreto.

*1. **Permanecerán en vigor, en sus propios términos, y hasta su finalización**, los Planes aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto al margen de los aprobados en el marco del Acuerdo de Gobierno de 3 y 4 de septiembre de 2020, por que se acuerda la 141 / 145 23 implantación de un sistema simplificado de Dirección por Objetivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, para el periodo 2021-2023.*

*2. Los proyectos de los planes estratégicos departamentales aprobados al amparo del Acuerdo de Gobierno de 3 y 4 de septiembre, cuya duración se prevea más allá del 31 de diciembre de 2023 **deberán integrarse en el PED que se elabore para el periodo 2024-2027**, en la medida, y con los ajustes que sean necesarios, en que estén alineados con el nuevo marco estratégico que apruebe el Gobierno.”*





Asimismo, y en relación con lo expuesto y la redacción dada a la disposición transitoria primera, cabría cuestionarse la vinculación de los planes aprobados con nuevos o distintos objetivos políticos que pudiera adoptar el Gobierno de Canarias en un futuro.

C. Observaciones de carácter formal.

1. Título.

Se sugiere modificar el título del Proyecto para simplificarlo y añadir alguna referencia a la modificación normativa que se recoge en la disposición final primera.

2. Preámbulo.

Desde el punto de vista de una adecuada técnica normativa, se sugiere acortar el texto del preámbulo y limitar su contenido a una breve exposición, que no por ello incompleta, de aquellos aspectos que son esenciales.

Es todo cuanto se informa. No obstante, debido al carácter preceptivo y no vinculante de este informe, el órgano competente dispondrá.

LA LETRADA

(Resolución de habilitación n.º 189/2022, de 31 de marzo)

Beatriz González Marrero.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ CANDELARIA GONZALEZ MARRERO - JEFE/A UNIDAD APOYO	Fecha: 22/05/2023 - 13:28:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: APJS / 13877 / 2023 - Fecha: 22/05/2023 13:31:44	Fecha: 22/05/2023 - 13:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0W8rnnVehN5GRCC4UjZiHItsUEvdlQ_e	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2023 - 13:34:21	